



*Caja Forense de Entre Ríos*

Resolución N° **3395**

Expte. N° **2933**

Paraná, 28 de junio de 2024

**VISTO**

Lo dispuesto en el art. 59° de la Ley 9005 respecto al cumplimiento del pago de los aportes obligatorios, y;

**CONSIDERANDO**

Que el Directorio de la Caja Forense ha evaluado en sucesivas reuniones diversas medidas que permitan enfrentar de manera integral el problema generado por la falta de pago de los aportes obligatorios;

Que de los resultados de las proyecciones actuariales se ha observado que deben adoptarse criterios protectorios de los fondos de la Caja, que permitan atenuar los efectos de la situación económico financiera actual, como así también los que surgen como consecuencia de las dificultades en recaudar los aportes obligatorios en tiempo y forma;

Que, de conformidad a la normativa vigente, en el emplazamiento de pago de los aportes obligatorios correspondiente el 2° semestre del año 2023 las obligaciones previsionales fueron consignadas en “jus previsional”;

Que se deben establecer los intereses a cobrar a aquellos afiliados que abonen los aportes obligatorios determinados en “jus previsional”, con posterioridad a los 30 días fijados por el art. 59 de la ley 9005;

Que, en la reunión de Directorio, realizada el día de la fecha, se han evaluado diversas alternativas y se ha considerado que el método más adecuado para cobrar la deuda determinada en jus previsional es mediante la aplicación de un interés actuarial;

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS  
RESUELVE:**



*Caja Forense de Entre Ríos*

Resolución N° **3395**

Expte. N° **2933**

**Art. 1º)** Establecer que, a las sumas adeudadas en concepto de aportes obligatorios a la ley 9005 determinadas en jus previsional, una vez vencida la notificación semestral, se le aplicarán intereses por mora desde el primer día posterior al cierre del semestre en que se originó la deuda y hasta el día de efectivo pago.

**Art. 2º)** La tasa a aplicar en los casos previstos en el Art. 1º de la presente resolución será la tasa de interés actuarial equivalente al 6% (seis por ciento) anual.

**Art. 3º)** Disponer que para el pago de las deudas de los aportes obligatorios determinadas en jus previsional y devengadas en el 2º semestre del año 2023, no se aplicará el interés actuarial previsto en Art. 1º de esta resolución.

**Art. 4º)** La presente resolución deberá publicarse por el término de un (1) día en el boletín oficial.

**Art. 5º)** Publíquese, comuníquese y archívese.